



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal sumario especial de saneamiento de pequeña propiedad, con escrito de contestación de la curadora ad litem designada, el cual fue radicado vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS GÓMEZ GARCÍA
DEMANDADOS:	ALBERTO DUARTE MOTTA ROSENDA MOTTA DE DUARTE
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 697
RADICADO:	680014189001-2017-00132-00
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA ORDENA EMPLAZAMIENTO DCTO 806
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito que fue radicado mediante correo electrónico el día 18 de mayo del año 2021, por la Curadora Ad Litem designada a los demandados ALBERTO DUARTE MOTTA, herederos indeterminados de ROSENDA MOTTA VIUDA DE DUARTE, así como de las personas indeterminadas interesadas en el predio objeto del presente asunto, se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley.

Por otra parte, previo a fijar fecha para diligencia de inspección judicial, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que en el contenido del Certificado Catastral Especial allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, obran como colindantes del predio objeto del presente asunto los siguientes:

- POR EL NORTE: predio 01-06-0203-0004-000 (propietario inscrito: PEDRO * RINCÓN identificado con C.C. 5.530.787) en 8.00 mtrs.
- POR EL OCCIDENTE: PREDIO 01-06-0203-0006-000 (Propietario inscrito: CAÑIZARES LASSO ZULEIMA identificada con C.C. 1.098.688.670) en 7.50 mtrs.



Bajo ese panorama y en virtud de lo preceptuado por el numeral 5 del Artículo 14 de la ley 1561 del año 2012, se ordena emplazar a los mentados colindantes del inmueble objeto de la presente litis, en concordancia con el literal c del Artículo 11 de la precitada ley.

En ese orden, y conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho se encargará de publicar lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que el demandante quiera cumplir con lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

Ahora bien, una vez surtido el tramite anterior, y en virtud de lo normado por el parágrafo 1 del Artículo 15 de la ley 1561 del 2012, sería lo procedente designar perito para la práctica de la inspección judicial y audiencia, empero la lista de auxiliares de la justicia conformada en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, no obra perito especializado para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta el principio de economía procesal y en concordancia con el Artículo 234 del Código General del Proceso¹, Se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, fin de que sea designado un PERITO especialista en Topografía, con el objetivo de identificar plenamente el inmueble, quien además deberá **asistir a la realización de la audiencia, en la fecha y hora determinada por este Despacho para auxiliar al juez en la labor de identificación del predio.**

Por lo expuesto en precedencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la curadora Ad Litem designada al demandado ALBERTO DUARTE MOTTA, herederos indeterminados de ROSENDA MOTTA VIUDA DE DUARTE, así como de las

¹ **Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales.** Los Jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretara y ordenara librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.



personas indeterminadas interesadas en el predio objeto del presente asunto, escrito que fue radicado mediante correo electrónico el día 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaria, PUBLÍQUESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los colindantes del predio identificado con F.M.I 300-20012:

- PEDRO RINCÓN identificado con C.C. 5.530.787
- CAÑIZARES LASSO ZULEIMA identificada con C.C. 1.098.688.670.

TERCERO: Contabilícese el termino de quince (15) días, una vez publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo normado por el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de que sea designado un PERITO especialista en Topografía, con el objetivo de identificar plenamente el bien inmueble, el cual se identifica bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-20012, y numero predial 01-06-0203-0005-000.

Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso y remítase al correo electrónico que el apoderado demádate tenga registrado en la plataforma SIRNA, para que dé trámite correspondiente al mismo e informe a este despacho las resultas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **01 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

MRS

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b117eddcf7868ef8dc2e196db6019499c141a2edfbd4b6baacd3e846594355

Documento generado en 26/05/2021 11:51:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**